

DECRETO N°39/2021: EMERGENCIA PÚBLICA OCUPACIONAL.

PRÓRROGA DE LA PROHIBICIÓN DE DESPIDOS, SUSPENSIONES Y DE LA DOBLE INDEMNIZACIÓN.

JPO'F
JP O'FARRELL
ABOGADOS

DEPARTAMENTO DE
DERECHO LABORAL

Dr. Joaquín Zappa
zappaj@jpof.com.ar

Dra. Luz Salomón
salomonl@jpof.com.ar

Dr. Jorge Mielgo
mielgoj@jpof.com.ar

Se extiende hasta el **31 de diciembre de 2021** la emergencia pública en materia ocupacional oportunamente dispuesta por el Decreto N°34/19 (13/12/2019) - y prorrogada por los Decretos N°528/20 y N°961/20 - y, con ella, **la vigencia de la doble indemnización hasta la fecha mencionada, estableciendo un límite respecto a su monto.**

Asimismo, se establece **la prórroga por el plazo de NOVENTA (90) días de la prohibición de efectuar despidos sin justa causa** y de aquellos fundados en falta o disminución de trabajo o fuerza mayor.

¿A partir de qué fecha comienza a regir el plazo de 90 días establecido en la nueva prórroga?

A partir del 29 de enero del corriente, fecha en que opera el vencimiento del plazo establecido por el DNU 891/20 (prórroga anterior).

¿Hasta cuándo se extienden las prohibiciones dispuestas?

Hasta el 28 de abril de 2021 inclusive, resultando inválidos hasta esa fecha todos aquellos despidos dispuestos por el empleador por las causales mencionadas, entendiéndose en su caso que los mismos no han sido realizados.

¿A qué formas de terminación de la relación laboral alcanza esta prohibición?

Destacamos que esta decisión (tal como la establecida en el anterior DNU 329/20 prorrogado mediante sucesivos decretos Nro. DNU 487/20, DNU 624/20, DNU 761/20 y DNU 891/20) no alcanza a otras formas de terminación de la relación laboral tales como renunciaciones, despidos con justa causa y desvinculaciones de común acuerdo (conforme art. 241 LCT).

¿Qué se dispone en relación a las suspensiones?

Se prorroga la prohibición de efectuar suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo hasta el 28 de abril de 2021 inclusive.

Tal como se estableciera en los anteriores decretos, continúan exceptuadas de la prohibición - y de los límites temporales previstos en los arts. 220, 221, 222 de la Ley de Contrato de Trabajo - las suspensiones efectuadas en los términos del art. 223 bis de la LCT, es decir, aquellas fundadas en las causales de falta o disminución de trabajo no imputables al empleador o fuerza mayor, pactadas individual o colectivamente y homologadas por la autoridad de aplicación, las cuales se encuentran permitidas.

Asimismo, se establece que los despidos y suspensiones dispuestos en violación a la normativa en análisis no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales.

¿Qué se establece respecto a la doble indemnización por despido?

El decreto en análisis extiende **hasta el 31 de diciembre de 2021** la disposición que establece que en los casos de despidos sin justa causa no cuestionados en su eficacia extintiva, el trabajador afectado tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente, de conformidad con los términos del art. 3 del Decreto N°34/2019 y la legislación vigente en la materia.

¿Qué limite se dispone respecto del monto?

A los efectos de establecer el cálculo de la indemnización definitiva que corresponda, el presente decreto determina que el monto correspondiente a la duplicación no podrá exceder, en ningún caso, la suma de **PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000)**.

¿Qué casos quedan exceptuados tanto de la prohibición de despidos y suspensiones como de las disposiciones relativas a la doble indemnización por despido incausado?

Se establece que las mencionadas disposiciones no serán aplicables a las contrataciones celebradas con posterioridad al **13 de diciembre de 2019** (fecha de entrada en vigencia del DNU 34/19). Asimismo, la norma dispone que lo previsto no será de aplicación al Sector Público Nacional.

El Decreto en análisis entró en vigencia el pasado 23/01/2021, fecha en que fue publicado en el Boletín Oficial.

Gratos a cualquier aclaración.

Atentamente,

JP O'FARRELL - Abogados
Dpto. Derecho Laboral y de la Seguridad Social